RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°286 -2019-MPCP

Pucallpa, 13 MAYO 2019

VISTOS:

El EXPEDIENTE EXTERNO N° 03206-2014 de fecha 21 de enero del 2014; el INFORME Nº 006-2019-MPCP-GAT-SGFP-RRM de fecha 15 de marzo del 2019; el INFORME LEGAL N° 006-2019-GAT-SGFP-JAAP/AL de fecha 18 de marzo del 2019 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad se encuentra desarrollando el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio en forma individual del lote de terreno 16 Manzana 44, ubicado en el Asentamiento Humano San Fernando, solicitado por el administrado HUMBERTO ANTONIO VINATEA ENRIQUEZ, procedimiento el cual se encuentra en la etapa de inscripción definitiva. Que habiéndose presentado la solicitud de inscripción de título con fecha 28 de diciembre del 2018, mediante ESQUELA DE OBSERVACIÓN de fecha 24 de enero del 2019 se realiza las siguiente observación técnica:

> *"**C-1.-** Verificado en informe técnico N° 0016-2019-ZR N° VI /UR-PUCALLPA de fecha 03/01/2019, suscrito por la Ing. Dora Luz Arévalo Ríos, señala que el título contiene observaciones técnicas: - Se revisó la Resolución de Alcaldía N° 606-2018-MPCP y su aclaración mediante Resolución de Alcaldía N° 854-2018-MPCP, informando que **la colindancia del lado derecho del lote N° 16 área remanente, se encuentra errado, discrepando con lo indicado en el plano**. – Se informa que falta adjuntar al presente la Memoria Descriptiva";*

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 854-2018-MPCP de fecha 23 de noviembre del 2018 se resuelve "INTEGRAR en el artículo primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 606-2018-MPCP de fecha 06 de agosto del 2018, los datos solicitados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el mismo que quedará de la siguiente manera:

> *ARTÍCULO PRIMERO: Fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Humberto Antonio Vinatea Enriquez, contra la Resolución Gerencial Nº 071-2018-MPCP-GAT de fecha 22 de febrero del 2018, en consecuencia, se revoca dicha resolución y reformándose se declara FUNDADO el pedido de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en forma individual solicitada por Humberto Antonio Vinatea Enriquez con DNI Nº 00069994, de estado civil soltero, sobre el lote de terreno que a continuación se detalla:*
>
> ***LIDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE (MATRIZ):***
> ***Lote Nº 16 Mz 44 (Según Partida Electrónica P19020946)***
> *Por el frente : 12.00 ml. Con el Jr. Las Maderas.*
> *Por la derecha : 40.80 ml. Con la Av. Aguaytia.*
> *Por la izquierda : 40.50 ml. Con el Lt 17*
> *Por el fondo : 10.00 ml. Con el Lt 15*
> *Área : 445.90 m^2*
> *Perímetro : 103.30 ml.*
> ***1.- Lote Nº 16 (fracción a prescribir):***
> *Por el frente : 12.00 ml. Con el Jr. Las Maderas.*
> *Por la derecha : 07.00 ml. Con la Av. Aguaytia.*

Por la izquierda : 07.00 ml. Con el Lt 17
Por el fondo : 11.66 ml. Con el Lt 16
Área : 82.56 m²
Perímetro : 38.66 ml.

2.- Lote N° 16 – A (Área remanente):
Por el frente : 33.80 ml. Con la Av. Aguaytia.
Por la derecha : 11.66 ml. Con el Lt 16
Por la izquierda : 10.00 ml. Con el Lt 15
Por el fondo : 33.50 ml. Con el Lt 17
Área : 363.37 m²
Perímetro : 88.96 ml."

Que, de la revisión de la ESQUELA DE OBSERVACIÓN en cuanto a la observación técnica se tiene **que la colindancia del lado derecho del lote N° 16 área remanente, se encuentra errado, discrepando con lo indicado en el plano**, razones por las cuales mediante INFORME LEGAL N° 006-2019-MPCP-GAT-SGFP-JAAP/AL de fecha 12 de marzo del 2019, se recomienda DERIVAR la referida esquela al área técnica a fin que determine el levantamiento de la observación correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 006-2019-MPCP-GAT-SGFP-RRM de fecha 15 de marzo del 2019 el Técnico de Campo de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad señala que conforme a la revisión de los planos correspondientes y respecto al ÁREA REMANENTE técnicamente se definen la colindancia de la siguiente manera:

LIDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE (MATRIZ):

2.- Lote N° 16 – A (Área remanente):
Por el frente : 33.80 ml. Con la Av. Aguaytia.
Por la derecha : 10.00 ml. Con el Lt 15
Por la izquierda: 11.66 ml. Con el Lt 16
Por el fondo : 33.50 ml. Con el Lt 17
Área : 363.37 m²
Perímetro : 88.96 ml.

Que, por las razones antes expuestas el INFORME N° 006-2019-MPCP-GAT-SGFP-RRM de fecha 15 de marzo del 2019, concluye que corresponde corregir la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 854-2018-MPCP de fecha 23 de noviembre del 2018**;

Que, el Artículo 212° numeral 212.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: *"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, de la revisión de los antecedentes antes descritos, esta entidad está ante un evidente error material, el mismo que debe ser subsanado a fin de procurar el levantamiento de observaciones realizada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 006-2019-GAT-SGFP-JAAP/AL de fecha 18 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad OPINA, Emitir el acto administrativo que rectifique el error material obrante en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 854-2018-MPCP de fecha 23 de noviembre del 2018, de conformidad con la evaluación técnica realizada en el INFORME N° 006-2019-MPCP-GAT-SGFP-RRM de fecha 15 de marzo del 2019;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286 -2019-MPCP

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 854-2018-MPCP de fecha 23 de noviembre del 2018, en el extremo siguiente:

DICE:

2.- Lote Nº 16 – A (Área remanente):
Por el frente : 33.80 ml. Con la Av. Aguaytia.
Por la derecha : 11.66 ml. Con el Lt 16
Por la izquierda : 10.00 ml. Con el Lt 15
Por el fondo : 33.50 ml. Con el Lt 17
Área : 363.37 m^2
Perímetro : 88.96 ml."

DEBE DECIR:

2.- Lote Nº 16 – A (Área remanente):
Por el frente : 33.80 ml. Con la Av. Aguaytia.
Por la derecha : 10.00 ml. Con el Lt 15
Por la izquierda: 11.66 ml. Con el Lt 16
Por el fondo : 33.50 ml. Con el Lt 17
Área : 363.37 m^2
Perímetro : 88.96 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que los demás extremos de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 854-2018-MPCP de fecha 23 de noviembre del 2018, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

GAT
SGFP
OTI
SUNARP
Archivo